

ACTA

En el día de la fecha, siendo las 11:00 hs, se reúne por medio de teleconferencia la **Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento**, presidida por el diputado Diego LARA. La misma fue convocada para abordar el **Expediente 23694 P. de Ley** por el que se modifican las Leyes 8369 (Procedimientos Constitucionales) y 6902 (Orgánica de Tribunales) y sus modificatorias, venido en revisión. Con el quorum necesario requerido, se inicia el encuentro. Toma la palabra el diputado LARA para expresar que esta ley en discusión recepta la voluntad del legislador del 2008 que incorporó institutos de naturaleza constitucional como son el amparo; el habeas data y el amparo por mora, entre otros. En consecuencia, se modernizó la ley y también se establecieron algunas normas que cambiaron las leyes que hoy se están abordando. Se resolvió un nuevo diseño en la integración del Superior Tribunal de Justicia cuando estos procesos iban en grado de apelación a dicho Tribunal; se cambió la competencia, dejó de llamarse Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal para pasar a llamarse Sala Penal y se le devolvió al Pleno la competencia del conocimiento en la última instancia en el orden provincial para resolver en apelación los amparos. Para LARA se trata de retomar una competencia que tuvo alguna vez para que se democratice más la decisión y no esté en manos de tres miembros sino que sean todos sus miembros como es el diseño que hay en todas las provincias argentinas. Es decir, el máximo órgano de justicia provincial tiene la decisión final de interpretación de la ley y juzgamiento cuando están

en crisis las garantías constitucionales. Lo novedoso de la ley es la integración para cada causa de un sorteo donde intervienen cinco miembros de los nueve. De estos cinco, si alcanzan la mayoría los primeros tres, los otros dos no tiene necesidad de votar y se construye en definitiva la mayoría con cinco miembros. Continúa expresando que al proyecto venido en revisión hay que hacerle correcciones de técnica legislativa, ya que la ley de Procedimientos Constitucionales quedó anacrónica cuando habla de jueces de instrucción que ya no existen más y utiliza hoy una nueva terminología como es juez de grado, etc. También enumera otras modificaciones: 1) el Colegio de Abogados y la Asociación de Magistrados objetaron el artículo 2 porque en vez de solucionar la dinámica de los procedimientos de amparos y llegar a la última instancia que eventualmente puede ser la ejecución de un amparo con contenido patrimonial, lo que termina haciendo es dilatar más el proceso porque los juzgados de ejecución de sentencia de por sí están congestionados en la cantidad de causas que tienen. Entiende que sería mejor dejarlo sin efecto. 2) el Artículo 4, en el último apartado establece una modificación al Artículo 35 de la Ley Orgánica de Tribunales. Dicho artículo estableció que cuando se adviertan tendencias contradictorias, es decir en un mismo caso de un mismo objeto y pueda tener sentencias disímiles; lo correcto y en aras de lograr que no existan judiciales a los cuales se le reconozcan derechos de una forma; y, otro justiciable en una misma situación, de otra forma, lo deseable sería unificar el criterio del Superior Tribunal. De esta manera, se dispuso en la ley que, a pedido de parte o de oficio se realice un acuerdo plenario y se decida sobre la cuestión, que se respete un criterio. Lo que se propone agregar es: “que sea doctrina

legal para sus miembros”. 3) el Artículo 4, en la última parte, se refiere a la feria judicial y responde a un vacío legal donde resuelven los tres jueces que están en feria. 4) En el inciso a) del Artículo 3 en el giro “procedimiento judicial y administrativo”, sugieren eliminar el término “administrativo”. 5) pretenden que se elabore un texto ordenado de fácil accesibilidad. En líneas generales estas reformas vienen a corregir algunas cuestiones que se presentaron una vez que la ley se comenzó a aplicar. GIANO, a su turno, manifiesta que tanto el Poder Judicial como el Colegio de Abogados están de acuerdo con las modificaciones porque están en sintonía con lo que se pretende. Relata que las observaciones sobre todo apuntan a lo que es la ejecución de sentencia y por ese motivo se toma la decisión de mejorar el texto venido el Senado. Seguidamente, el diputado VITOR concuerda en eliminar el Artículo 2, apartado 7 y dice que el Artículo 33, inciso b) ya estaba en la ley original. Por su parte, el diputado SATTO hace una objeción al Artículo 16, ya que ha habido votos que han declarado desierto el recurso por no presentar el memorial. Concretamente el término “podrán” hace que la interpretación sea confusa. Finalmente se decide abrir la plataforma virtual para recibir aportes y luego subir el texto final para avanzar en el dictamen. No habiendo más temas que tratar, siendo la hora 12:00. finaliza la reunión. Conste.